

disposición de los bienes muebles (enseres del hogar, automóvil, etc.) y de la residencia de éstos.

7. Ordenar que la persona agresora pague a la perjudicada por los daños causados por su conducta violenta.
8. Ordenar a la persona agresora entregarle a la Policía para su custodia, cualquier arma de fuego, cuando a juicio del Tribunal dicha arma de fuego pueda ser utilizada para causar daño corporal.

Las Órdenes de Protección deberán ser notificadas (entregadas) a las personas contra quienes se emiten a través de los alguaciles, la Policía o alguna persona particular.

Las consecuencias de violar una Orden de Protección

La violación a una Orden de Protección constituye delito menos grave. La Policía deberá en estos casos efectuar un arresto aunque no medie orden previa si se le demuestra que existe una Orden de Protección y tiene motivos fundados para creer que se ha violado la misma. La persona que viole una Orden de Protección, no podrá acogerse al mecanismo de desvío que provee la Ley Núm. 54, de 15 de agosto de 1989.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Dirección Postal:

Apartado 11382

Estación Fernández Juncos
San Juan, Puerto Rico 00910-1382

Teléfonos:

(787) 721-7676 • (787) 697-7676

Fax: (787) 723-3611

Línea de orientación a víctimas de violencia doméstica 24 horas,

7 días a la semana:

(787) 722-2977

(787) 697-2977

(877) 722-2977



Órdenes de Protección

¿ Qué son ?

Las Órdenes de Protección son medidas legales de naturaleza civil que establece la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley 54 de 15 de agosto de 1989, para proteger a las personas que confrontan violencia doméstica. Se trata de órdenes que puede emitir un/a juez/a para atender las situaciones que colocan en peligro a la persona que confronta violencia doméstica y para atender algunos problemas que genera la misma.

El procedimiento

Para solicitar una orden de Protección no es necesario radicar cargos criminales. La misma se puede solicitar ante cualquier Juez/a del Tribunal de Primera Instancia (Juez/a de Distrito o Juez/a Superior) o ante un/a Juez/a Municipal. La persona perjudicada puede solicitar una Orden de Protección por sí misma, mediante un agente del orden público (policía), de su representante legal o de una tercera persona (en casos de impedimento físico, mental o de otro tipo). Esta solicitud puede ser verbal o escrita.

Este remedio puede ser solicitado por cualquier persona que se encuentre en una relación de pareja independientemente de su orientación sexual.

En la Secretaría del Tribunal deberán proveer los formularios y ayuda a la persona que solicita una Orden de Protección para facilitar dicho trámite. Luego de radicada la solicitud, el Tribunal citará a las partes para celebrar una vista en un término no mayor de cinco (5) días.

En algunos casos, las Órdenes de Protección se pueden emitir inmediatamente, aunque la parte agresora contra quien se emite no se encuentre presente en el Tribunal. Estas son las Órdenes Ex-Parte que pueden expedirse cuando:

- no se haya logrado citar a la persona agresora a pesar de haber realizado las gestiones pertinentes.
- notificar previamente a la persona agresora pueda causar los daños que se pretenden evitar con la Orden de Protección.
- se demuestra que existe riesgo inmediato de que la persona que solicita la Orden de Protección sufra daño.

Los remedios que pueden incluir las Órdenes de Protección

El/la juez/a puede ordenar uno o varios de los siguientes remedios para proteger a la persona:

1. Adjudicar la custodia provisional de los/as menores procreados en la relación de pareja.
2. Ordenar el desalojo por parte de la persona agresora de la vivienda que comparte con la persona afectada.
3. Ordenar a la persona agresora que se abstenga de interferir con el ejercicio de la custodia provisional de los/as menores y prohibirle esconder o remover de la jurisdicción a los/as mismos/as.
4. Prohibir a la persona agresora penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la perjudicada para evitar que interfiera con ella o con los/as menores cuya custodia tiene.
5. Ordenar a la persona agresora el pago de pensión alimentaria para los/as menores procreados en la relación de pareja y/o para la persona perjudicada por la violencia doméstica, si tiene derecho a ello.
6. Prohibir a la persona agresora disponer de los bienes privativos de la persona perjudicada o de los bienes de la sociedad de gananciales o pertenecientes a la comunidad de bienes formada por la pareja, así como disponer medidas provisionales sobre el uso y